

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO



DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**“IMPUESTO DEL DEBITO Y CRÉDITO FISCAL AL VALOR
AGREGADO IVA, Y A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS
CONSULTORAS EN EL ÁMBITO DE INGENIERÍA CIVIL”**

MONOGRAFÍA

Postulante : Lic. CPA Freddy Rafael Callizaya Averanga
Lic. Edwin Anibal Morales Mayorga

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A Dios y nuestra familia, por la paciencia y el apoyo incondicional muchas gracias.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor de San Andrés, al Colegio de Auditores de La Paz-CAULP, a los educadores que nos inculcan sus conocimientos y en especial a los que hacen posible este trabajo.

ÍNDICE

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación del problema de investigación	2
1.3. Planteamiento de objetivos	2
1.3.1. Objetivo general.....	2
1.3.2. Objetivos específicos	2
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	3
2.1. Estado Del Arte.....	3
2.1.1. Antecedentes.....	3
2.1.2. Marco Conceptual.....	4
2.1.2.1. Empresa Consultora en el Ámbito de la Ingeniería Civil.....	4
2.1.3. Elementos Procedimentales.....	5
2.1.3.1. Procedimientos para pagos impositivos	5
2.1.4. Marco Legal	8
2.2. Base Teórica Conceptual.....	9
2.2.1. Impuesto.....	9
2.2.1.1. Impuesto del Debito Fiscal al Valor Agregado.....	10
2.2.1.2. Impuesto del Crédito Fiscal al Valor Agregado	10
2.2.1.2.1. Diferencia Entre Debito y Crédito Fiscal.....	11
2.2.1.2.2. Impuesto al Valor Agregado.....	11
2.2.1.3. Impuesto a las Utilidades	13
2.2.2. Sistema Tributario.....	13
2.2.2.1. Origen y Características del Impuesto al Valor Agregado	14
2.2.2.2. Origen y Características del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	15
2.2.3. Referencia teórica doctrinal.....	16
2.2.4. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.....	20
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	21
3.1. Diseño Metodológico.....	21
3.2. Fases Metodológicas	22
3.3. Técnicas De Investigación	22
3.1.1. Técnica de recolección de datos.....	22

3.2.	Fases Metodológicas	22
3.3.	Técnicas De Investigación	22
3.1.1.	Técnica de recolección de datos	22
3.1.2.	Instrumentos de recolección	23
3.1.3.	Técnicas para el procesamiento de la información.....	23
3.4.	Universo o Población de referencia.....	23
3.5.	Delimitación Geográfica	23
3.6.	Delimitación Temporal	24
3.7.	Presupuesto.....	24
CAPITULO IV		25
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		25
4.1.	Conclusiones	25
4.2.	Recomendaciones	25
BIBLIOGRAFÍA		26

INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene el compromiso de garantizar educación, salud, seguridad, justicia, servicios básicos, infraestructura, transporte, seguridad, tecnología y telecomunicaciones entre otros a la población en su conjunto; para ello necesita recursos económicos que provienen especialmente del pago de los impuestos, ligada a que la ciudadanía sea responsable que ejerza sus derechos ciudadanos y cumpla con sus obligaciones tributarias.

Asimismo teniendo en cuenta que todo el país necesita recursos para brindar diferentes bienes y servicios a la población sin exclusión alguna.

Razón por la cual esta investigación se refiere al análisis del débito y crédito fiscal en el impuesto al valor agregado y en el impuesto de las utilidades a empresas de ingeniería civil.

Se estudia la falta de aplicación de estos impuestos en los tiempos establecidos en la norma.

Determina que los contribuyentes de las empresas de ingeniería civil al no tributar en los tiempos establecidos no ingresan esos fondos a las arcas del tesoro Nacional.

Investigamos a empresas de ingeniería civil que trabajan primordialmente con el Estado.

Desarrollamos nuestra investigación en el territorio Boliviano.

Es importante establecer normativas claras y precisas por el desarrollo pujante de las empresas constructoras en todo el territorio nacional y las que están enmarcadas para el servicio como Empresas Constructoras y Consultoras en Municipios de las diferentes localidades del territorio Nacional.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El presente trabajo describe la situación actual de la sociedad boliviana concerniente a la concientización, presentación y pago de los impuestos concerniente a la obligación tributaria el cual afecta a la recaudación efectiva del Estado Boliviano por el Impuesto del Débito y Crédito Fiscal al Valor Agregado IVA, y a las Utilidades de las Empresas Consultoras en el Ámbito de Ingeniería Civil.

1.2. Formulación del problema de investigación

Se evidencian los tiempos de tributación del débito y crédito fiscal del impuesto al valor agregado IVA, y del impuesto a las utilidades de las empresas consultoras en el ámbito de ingeniería civil.

1.3. Planteamiento de objetivos

A continuación desarrollamos los objetivos en el presente trabajo.

1.3.1. Objetivo general

Analizar el impuesto del débito y crédito fiscal al impuesto al valor agregado IVA, y del impuesto a las utilidades en las empresas IUE de las consultoras en el ámbito de ingeniería civil.

1.3.2. Objetivos específicos

- Formular el criterio teórico que enmarca la presentación de los documentos fiscales equivalentes al descargo en el Servicio de Impuestos Nacionales.
- Proponer medidas de mejora de la parte de recaudación, estableciendo lineamientos de cumplimiento y pago en el debido tiempo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo consideramos diferentes fuentes de información, textos y normativas relacionadas a los tributos, se realizó la revisión de la literatura de los siguientes conceptos:

2.1. Estado Del Arte

El Estado así como una empresa ha venido en constante evolución, con respecto a las formas de presentación de los impuestos que coadyuven al fortalecimiento y mejoras tanto en la infraestructura, servicios y otros, impuestos fortalecidos con medidas de presentación y recaudación a las arcas del estado.

Estado que muestra dentro el campo laboral, del Impuesto al Débito y Crédito Fiscal al Valor Agregado IVA, y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Consultoras en el Ámbito de Ingeniería Civil, para su cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes que regulan la cuota porcentual en el Hecho generador.

2.1.1. Antecedentes

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, Bolivia como país libre promulga su primera constitución, organiza los tributos eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra, estableciendo la contribución directa, en tres categorías

- Contribución personal
- Contribución sobre las propiedades y
- Contribución sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

Estableciendo que toda sociedad anónima paría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

2.1.2. Marco Conceptual

Los pagos de los impuestos en las diferentes actividades y/o rubros desde los contribuyentes llamados resto, Gracos y Pricos, quienes aportan con el pago de los impuestos para el desarrollo del país, siendo que el estado no retrase las actividades programadas en cada gestión, y la importancia de contribuir a este programa nos lleva a que las empresas Consultoras dedicadas en el Ámbito de Ingeniería Civil al pago y declaración oportuna en las fechas previstas por impuestos nacionales.

2.1.2.1. Empresa Consultora en el Ámbito de la Ingeniería Civil

Hemos visto conveniente que los contribuyentes que se dedican a la actividad de la construcción y prestación de servicios en el Ámbito de la Ingeniería Civil, y haciendo una investigación sobre el problema del pago cuando ya existe el hecho generador del pago, donde no se evidencia que los pagos realizados sean en la presentación del informe y visto bueno del hecho generador, presentándose así y vulnerando principios impositivos y normativas que regulan esta situación, contraviniendo que en lo posterior podría generar indicios de responsabilidad impositivo generando multas, intereses y actualizaciones por el no pago oportuno y en el tiempo previsto por impuestos nacionales.

Los servicios ofertados para la prestación de Servicios y Construcción tanto en la supervisión, mantenimiento, construcción y otros por obras adjudicadas con entidades privadas y públicas, se ven constituidas dentro el territorio local y nacional, reguladas ante los entes supervisores del Estado nacional como es el caso de la cámara de Comercio (donde se tiene que registrar), tener licencia de funcionamiento (mediante la Alcaldía Municipal), la Contraloría General del Estado (tiene que estar inscrito para servir a entidades públicas), y finalmente su declaración ante el Servicio de Impuestos Nacionales (regulador de los ingresos y gastos, y recaudador del Estado para su funcionamiento como Estado), quienes autorizan el desenvolvimiento en el país.

2.1.3. Elementos Procedimentales

Bolivia es como una casa donde habitan diferentes personas, como nuestros, mineros, empresarios, estudiantes, médicos y otros más. Dentro de ello existe una norma suprema que es la Constitución Política del Estado, que establece que es un deber de todos los bolivianos tributar en proporción a la capacidad económica, y que necesita recursos para brindar diferentes bienes y servicios a la población, tales como atención médica, *educación* de calidad, vías de transporte, servicios básicos, seguridad, tecnología y telecomunicaciones.

2.1.3.1. Procedimientos para pagos impositivos

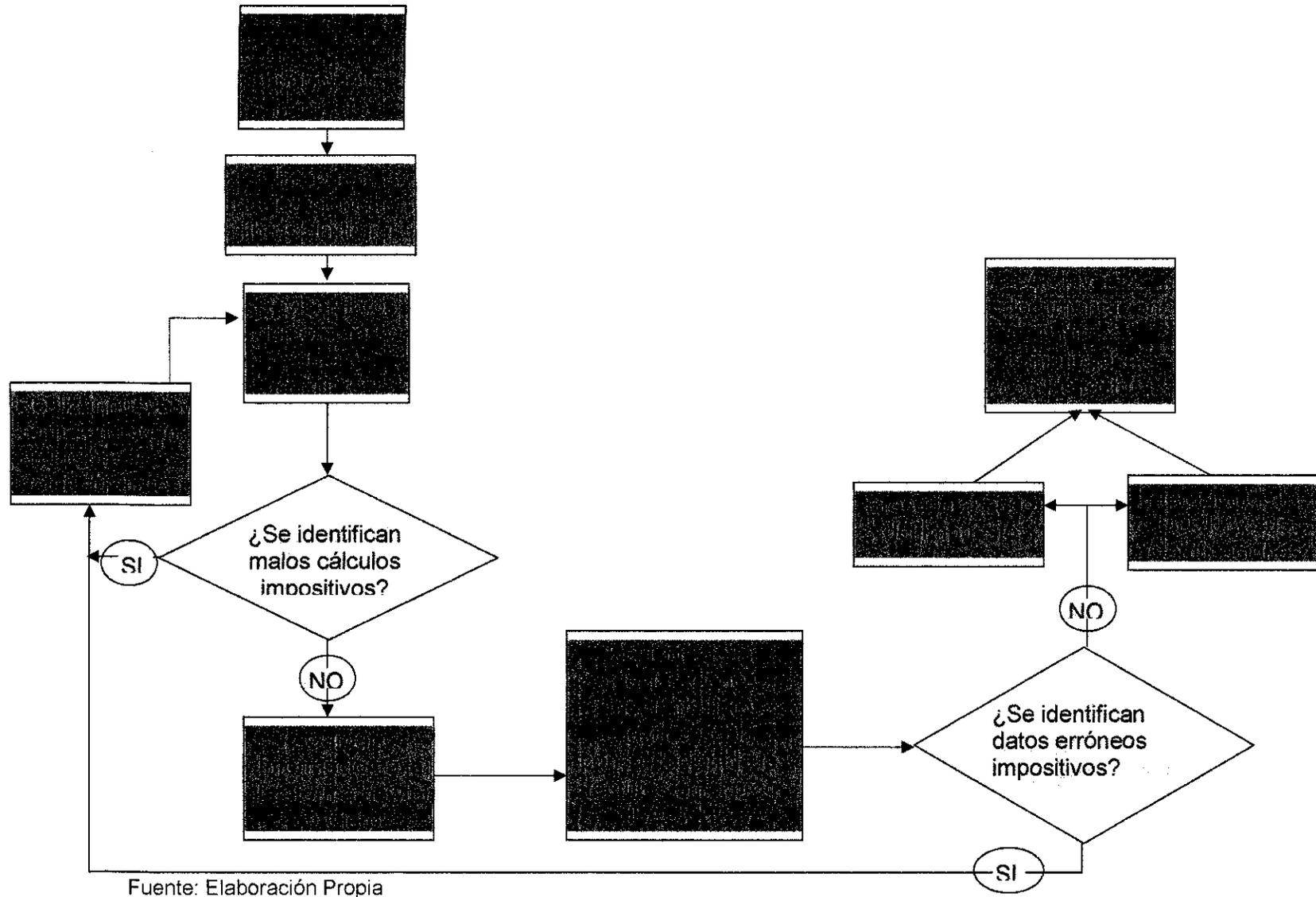
A continuación describimos la manera para la presentación en este caso para el rubro e las Construcciones Civiles según normativa vigente y enmarcar el procedimiento impositivo para su presentación:

Tabla No. 1 Procedimientos para el pago impositivo

Nº	Actividad	Descripción	Responsable	Evidencia
1	Identificación de la fecha de pago a impuestos Nacionales	Se identifica las fechas de pago de impuestos aplicables a los últimos dígitos del NIT y se establecen controles para recordar estas fechas que son establecidas por el SIN las mismas lo tenemos publicada en la página oficial de impuestos nacionales y folletos emitidos por dicha entidad matriz.	Contador	Declaración Física
2	Preparar declaraciones para el pago del impuesto determinado	Se listan los libros de Compras y Ventas, se procede a la revisión de todas las facturas confrontándolas con las facturas de compras y ventas para corroborar el periodo del que se va pagar.	Contador	
3	Revisión de los Libros de compras y ventas y sus auxiliares	Procedemos a la revisión de los LCV y libros auxiliares tomando como base los movimientos de cada mes.	Contador	
4	Cargar información a la plataforma del FACILITO	Se ingresa a la plataforma Facilito en el D-Claro para luego cargarlos los importes en los formularios correspondientes	Contador	
5	Revisión de las declaraciones informadas	Se hace la revisión de los libros auxiliares y del formulario llenado para y si existiera alguna diferencia volvemos a modificar el formulario para su declaración.	Contador	
6	Pagar el impuesto	Se realiza el pago de la declaración mediante el portal FACILITO	jefe de Dpto. Financiero	
7	Archivar	Se procede a archivar lo declarado en una carpeta con todos los respaldos	Archivo y documentos	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico No. 1 Flujograma del Tratamiento Impositivo



Para tales objetivos el contribuyente debe de tributar en la medida de las fechas establecidas por el órgano que regula la declaración de impuestos por el tiempo y el plazo determinado por el sistema de impuestos nacionales (SIN) siendo que:

- Presentar la declaración jurada en la fecha y tiempo establecido por el SIN.
- Pago de planilla de avance de obras y facturación donde se determine la fecha de pago.
- Donde no haya una espera significativa para el SIN en el pago del impuesto bajo el Hecho Generador.
- Así no debiendo incumplir con el pago del tributo.
- La no presentación en el tiempo y plazos estipulados por el SIN contraviene a sanciones, multas e intereses, más las actualizaciones según las UFV's.

2.1.4. Marco Legal

El Marco Legal con el que nuestro país se rige dentro de la legislación tributaria es mediante el conjunto de normas establecidas por el Estado, para contar con los recursos públicos, a través de la recaudación de tributos. Este Marco Legal está regido por:

- La nueva Constitución Política del Estado (CPE) establece el marco de la políticas económicas
- Ley 843
- Decreto Supremo 2492 (Código Tributario)
- La Ley N° 1606 de 22/12/1994,
- Decretos Supremos, siendo la última a través del D.S. N° 27947 de 20/12/2004.
- El D.S. N° 27190 de 30/09/2003, en su Disposición General Primera establece que los Decretos Reglamentarios de la Ley N° 843 que incluyen la referencia
- Ley N° 516 de 04/04/2014.

Que determinan el conjunto de tributos en el país, su aplicación procedimientos, servicios y la reglamentación necesaria y solo una Ley puede crear, modificar o eliminar un impuesto.

Todos los bolivianos y bolivianas tenemos el deber de cumplir las leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra normativa generada por el Estado.

Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. (Ley 2492, 2003, pág. sn)

2.2. Base Teórica Conceptual

Delimitando el ámbito del lugar, criterios que justifican el desenvolvimiento de las empresas constructoras en el servicio ofrecido tanto local como nacional de la Ingeniería Civil y todas las ramas concernientes para el desarrollo de la actividad constructora, el cual nos permitirá desarrollar los procedimientos en base a leyes, normativas, reglamentos, resoluciones y otras normativas vigentes que estén vinculadas al pago impositivo de los mismos adecuándose al ambiente de las necesidades de la ciudadanía del lugar donde se realice el trabajo solicitado, basándonos en la Constitución Política del Estado y normativas vigentes que coadyuvan al buen manejo y control del pago ya sea mensual, bimensual, trimestral y anual.

2.2.1. Impuesto

Impuesto es el tributo, exacción o la cantidad de dinero que se paga al Estado, a la comunidad autónoma obligatoriamente, y está establecida sobre las personas, naturales o jurídicas, para contribuir con dinero de actividades que realiza dentro de un departamento o país, el cual llevara a financiar los gastos del Estado y otros servicios públicos, como la construcción de infraestructuras (eléctricas, carreteras, aeropuertos, puertos), prestar los servicios públicos de salud, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), (significados, s.f.)

2.2.1.1. Impuesto del Débito Fiscal al Valor Agregado

Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo. Para efectos impositivos se toma como débito a los ingresos obtenidos dentro el mes o en su caso a los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

Artículo 7°.- A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación a que hacen referencia los Artículos 5° y 6°, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 15°.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos, bonificaciones o rebajas obtenidas que, respecto del precio neto de las compras efectuadas, hubiese logrado el responsable en dicho período. (Ley 843, 2014, pág. 28)

2.2.1.2. Impuesto del Crédito Fiscal al Valor Agregado

Por otra parte, el crédito fiscal es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuestos al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el Estado al momento de realizar una reventa. Por ejemplo: Un comercio compra un reproductor de DVD y lo paga a 125 dólares, de los cuales 25 corresponden a impuestos.

Al día siguiente, el comerciante vende ese equipo a un consumidor final por 250 dólares (50 correspondientes a impuestos). A la hora de rendir tributo ante el Estado, el comerciante abonará 25 dólares de impuestos por esas transacciones, ya que los 25 restantes los puede computar con crédito fiscal por su compra original. Para efectos impositivos se toma como Crédito a los gastos realizados debidamente documentado con la factura o nota fiscal que acredite el gastos y donde el importe que resulte de aplicar la alícuota establecida sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación.

Artículo 8°.- Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida. (Ley 843, 2014, págs. 28-29)

2.2.1.2.1. Diferencia Entre Débito y Crédito Fiscal

Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores. (Ley 843, 2014, pág. 29)

2.2.1.2.2. Impuesto al Valor Agregado

Objeto.- Se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación.
- c) Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza. (Ley 843, 2014, pág. 21)

Sujetos.-Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles. (Ley 843, 2014, págs. 24-25)

Nacimiento Del Hecho Imponible

- a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior. (Ley 843, 2014, págs. 25-26)

Liquidación Base Imponible.- Constituye la base imponible el precio neto de la venta.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

- a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.
- b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero. (Ley 843, 2014, pág. 27)

2.2.1.3. Impuesto a las Utilidades

El impuesto tendrá carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en las fechas en que disponga el Reglamento. En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de marzo del año siguiente. Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta)

Artículo 36°.- Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (Ley 843, 2014, pág. 103)

2.2.2. Sistema Tributario

Nos enmarcamos siempre en base al Código Tributario, el cual es un conjunto de principios que regulan el ámbito tributario nacional. El cual se encuentra vigente desde el 2 de agosto de 2003 y básicamente contempla 4 elementos:

Nos enmarcamos siempre en base al Código Tributario, el cual es un conjunto de principios que regulan el ámbito tributario nacional. El cual se encuentra vigente desde el 2 de agosto de 2003 y básicamente contempla 4 elementos:

- Relación Jurídica entre quien cobra y quien paga los tributos.

- Procedimientos de gestión y aplicación de los tributos.
- Definición y clasificación de los incumplimientos y delitos en lo referente a la tributación.
- Los procesos de impugnación de los actos tributarios.

Los cuales se clasifican en:

Impuesto: Es el aporte cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la ley, por ejemplo la venta de bienes y servicios.

Tasa: Se paga por la prestación de servicios o la realización de actividades concretas.

Contribuciones Especiales: Surgen por algún beneficio recibido o por la realización de determinada obra o actividad estatal.

Patentes: Deben pagarse por el uso de bienes de dominio público, así como por la realización de actividades económicas.

El Código Tributario se aplica a todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal, información que debe estar en manos de toda la población y todos los que son directos contribuyentes.

2.2.2.1. Origen y Características del Impuesto al Valor Agregado

Este impuesto fue creado en Francia en la década de los 60 como una respuesta a los impuestos con efecto cascada que fomentaban la integración vertical y que tenían efecto sobre los precios de bienes y servicios. El IVA es el equivalente económico de un impuesto general a las ventas de bienes y servicios, donde todas las fases de producción están alcanzadas (Rodrigo, J. y Cárdenas, G, 2004, pág. 43)

Según la definición del tributarista italiano Luigi Einaudi (Viscafé, 2004, pág. 142), el IVA es un impuesto de etapa múltiple, porque en cada transacción se cobra la alícuota, que en el caso de Bolivia es del 13%, pero no de forma acumulativa ya que se aplica sobre el valor agregado por cada transacción. Existen varias formas de establecer el impuesto a las ventas (IVA), y para Bolivia se eligió el mecanismo de impuesto contra impuesto, o método de sustracción, que consiste en establecer el valor agregado por la diferencia, es decir, a través de un mecanismo de débitos (DF)

y créditos (CF) en consecuencia el impuesto a pagarse es el resultante de la diferencia entre estos.

Esta forma del impuesto es neutro con relación a los modos de producción, debido a que la carga tributaria es la misma sin importar si se utiliza mano de obra o se realizan inversiones, y por tanto alienta las inversiones en el país, además de ser el tipo de IVA más práctico para propósitos de implementación y administración. Así mismo, es un impuesto que no establece diferencia alguna entre venta de bienes y prestación de servicios (García Canceco, 2008, pág. 155).

2.2.2.2. Origen y Características del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

La política de capitalización y privatización de las empresas públicas en Bolivia, requería de un instrumento que hiciera viable el tratamiento tributario de las rentas que obtengan las empresas a ser capitalizadas y sobre todo los inversores, es por eso que este impuesto se constituyó en la principal modificación introducida por la Ley 1606 (Casanovas, Claudia Murillo, 2008, pág. 31).

Este tributo puede ser considerado como clásico al existir en la mayoría de las legislaciones tributarias, sin distinguir si se trata de economías muy o poco desarrolladas, es un impuesto que grava las utilidades, definidas en los Estados Financieros, de las empresas (Casanovas, Claudia Murillo, 2008, pág. 31).

El IUE es un impuesto directo, debido a que la carga tributaria no se traslada y en Bolivia es aplicado sobre las utilidades de los sujetos pasivos con una tasa del 25%, basado además en el Principio de Territorialidad o Fuente. Y donde los sujetos pasivos del IUE se dividen en tres grandes grupos: los obligados a llevar registros contables, los no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios (que por su naturaleza son sujetos pasivos del RC-IVA).

Y es que mediante la Ley 1606 se incorpora el concepto de empresa, para delimitar los sujetos pasivos del IUE, donde incluso dentro de este concepto se encuentran los profesionales y quienes practican un oficio, hecho que hizo que la Ley 1606 pierda algo de coherencia, al trasladar el problema de interpretación de quienes son sujetos

pasivos de este impuesto, bajo este nuevo concepto de empresa, a los contribuyentes y administración tributaria, (Casanovas, Claudia Murillo, 2008, pág. 32)

2.2.3. Referencia teórica doctrinal

“El principio de legalidad constituye una garantía esencial en el derecho constitucional tributario, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley” (García Belsunce, 1982, pág. 78)

“Las disposiciones legales sobre crédito fiscal y el mecanismo el cual es restado del débito fiscal, son las partes esenciales del tributo en cuanto a su carácter de impuesto de etapas múltiples no acumulativo. Ello es así porque si el impuesto estuviera constituido por el débito fiscal (sin la deducción del crédito fiscal), dicho impuesto sería acumulativo, en cascada o piramidal. Es la resta del crédito fiscal lo que hace que en definitiva cada etapa pague en relación al valor agregado al bien, siendo esta circunstancia la que da nombre al impuesto y lo transforma en no acumulativo” (Villegas, Héctor, 2001, pág. 689).

Ley 843 actualizado el 28 de noviembre de 2014

Nacimiento del Hecho Generador

Artículo 4°.- El hecho imponible se perfeccionará:

a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

Base Imponible

Artículo 5°.- Constituye la base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra

prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.

b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

Son integrantes del precio neto gravado, aunque se facturen y convengan por separado:

1) Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, como ser transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares; y 2) Los gastos financieros, entendiéndose por tales todos aquellos que tengan origen en pagos diferidos, incluidos los contenidos en las cuotas de las operaciones de arrendamiento financiero y en el pago final del saldo.

El impuesto de este Título forma parte integrante del precio neto de la venta, el servicio o prestación gravada y se facturará juntamente con éste, es decir, no se mostrará por separado.

En caso de permuta, uso o consumo propio, la base imponible estará dada por el precio de venta en plaza al consumidor. Las permutas deberán considerarse como dos actos de venta.

Artículo 6°.- En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

Débito Fiscal

Artículo 7°.- A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación a que hacen referencia

los Artículos 5° y 6°, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 15°.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar la alícuota establecida a las devoluciones efectuadas, rescisiones, descuentos, bonificaciones o rebajas obtenidas que, respecto del precio neto de las compras efectuadas, hubiese logrado el responsable en dicho período.

Crédito Fiscal

Artículo 8°.- Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida. Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

Diferencia entre Débito y Crédito Fiscal

Artículo 9°.- Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

Periodo Fiscal de Liquidación

Artículo 10°.- El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 7° al 9° se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

Artículo 11°.- Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se considerarán como sujetas al gravamen.

En el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este Título I.

“La deducción del gasto o la apropiación del crédito fiscal depende del cumplimiento de requisitos sustanciales y formales. Lo primero en cuanto establece la existencia del hecho imponible como causa eficiente de la obligación tributaria, lo segundo en cuanto dispone los requisitos formales que los instrumentos que establecen dicha obligación tributaria deben necesariamente poseer para ser considerados válidos por las autoridades fiscales” (Fenochietto, 2007, pág. 614)

“...será necesario demostrar que la operación existió y que quien intervino en ella es en definitiva quien pretende computar el crédito fiscal.”. (Fenochietto, 2007, pág. 654)

“Contribuyente es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo, como es el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio” (Villegas, Héctor, 2001, pág. 328)

“...El fisco debe complementar actividades de investigación cuyo objeto es verificar, en forma predominantemente preventiva (y con prescindencia de hechos imposables conocidos o sujetos pasivos identificados), si los componentes de la sociedad, en general, acatan debidamente las obligaciones emergentes de la potestad tributaria. Tales actividades, aún independientes de la determinación y su fiscalización,

requieren asimismo de deberes formales de las personas...” (Villegas, Héctor, 2001, págs. 394-395)

El sujeto pasivo no es uno más de los obligados tributarios: es el obligado tributario principal, el sujeto al cumplimiento de la obligación tributaria principal. El sujeto pasivo a diferencia de los otros tipos de obligados tributarios es un elemento esencial del tributo (Royo, 2013, pág. 164)

“...aquellos impuestos cuyo presupuesto de hecho goza de continuidad en el tiempo, de forma que el legislador se ve obligado a fraccionarlo, de tal suerte que a cada fracción resultante asocia una deuda tributaria distinta” (Juan Martín Queralt, 2013, pág. 148)

2.2.4. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente

Artículo 12°.- El incumplimiento de la obligación de emitir factura, notafiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal a que se refiere el Artículo 8°. Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria. (Ley 843, 2014, pág. 32)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

El diseño de la investigación fue de tipo no experimental; transversal de tipo descriptivo y correlacionales-causales, ya que la información describe la normativa tributaria para la inserción del problema planteado tanto por el contribuyente y el que adquiere el servicio el diseño tomado para empresas de Construcción Civil.

Es no experimental, "Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b)." (Hernández Sampieri, 2014, pág. 152)

Es transversal, "los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008, Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como "tomar una fotografía" de algo que sucede" (Hernández Sampieri, 2014, pág. 154)

Es Transeccional descriptivo, "Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc, y proporcionar su descripción. Son, por tanto estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores)." (Hernández Sampieri, 2014, pág. 155)

Es diseño transeccionales correlacionales-causales, "Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlaciones, otras en función de la relación causa-efecto (causales).

Por tanto los diseños correlacionales-causales pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales” (Hernández Sampieri, 2014, pág. 157)

3.2. Fases Metodológicas

Para recorrer este camino fue necesario respetar algunas grandes fases o momentos:

- Fase Proyectiva: Es el primer momento donde el investigador ordena y sistematiza sus inquietudes, formula sus preguntas y elabora organizadamente los conocimientos que constituyen su punto de partida, revisando y asimilando lo que ya se conoce respecto al problema que se ha planteado. Es el momento que se atiende a la racionalidad y a lograr la coherencia lógica del marco teórico y de la investigación en general.
- Fase Metodológica: Es donde el investigador fija la estrategia ante el objeto de estudio, es cuando formula el modelo operativo para apropiarse del conocimiento. La preocupación mayor durante toda esta fase es la de elaborar sistemas de comprobación lo más confiables posibles.
- Fase Técnica: Es abordar las formas y procedimientos concretos que nos permitan recolectar y organizar las informaciones que necesitamos. Es esta fase se obtiene la información y además se redefinen y ponen a punto las técnicas y los instrumentos que se emplean en la investigación.
- Fase de Síntesis: Se inicia cuando el investigador dispone de los datos que le proporciona el objeto de estudio, y así se puede elaborar los nuevos conocimientos.

3.3. Técnicas De Investigación

A continuación desarrollamos las técnicas que aplicamos en la presente investigación.

3.1.1. Técnica de recolección de datos

La técnica utilizada en nuestra investigación y planteamiento del problema es la:
Observación Directa y la Indirecta

Es directa cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar.

Es indirecta cuando el investigador entra en conocimiento del hecho o fenómeno observando a través de las observaciones realizadas anteriormente por otra persona. Tal ocurre cuando nos valemos de libros, revistas, informes, grabaciones, fotografías, etc., relacionadas con lo que estamos investigando, los cuales han sido conseguidos o elaborados por personas que observaron antes lo mismo que nosotros.

3.1.2. Instrumentos de recolección

Se construirá cuestionarios, para cuantificar las variables de estudio, utilizando un conjunto sistematizado de preguntas que se dirigen a propietarios y accionistas de empresas de Construcción Civil que poseen la información que interesa a la presente investigación.

3.1.3. Técnicas para el procesamiento de la información

Una vez recolectados los datos proporcionados por los instrumentos, se procederá al análisis estadístico respectivo. Los datos serán tabulados y presentados en tablas y gráficos de distribución de frecuencia

3.4. Universo o Población de referencia

Se menciona la población dedicada a actividad de dar servicios de consultorías y Construcciones como Empresas Consultoras en el Ámbito de Ingeniería Civil construcción de infraestructura caminera y de ambientes para el estado plurinacional de Bolivia.

3.5. Delimitación Geográfica

Referida a la prestación del servicio y/o actividad Empresas Consultoras en el Ámbito de Ingeniería Civil geográficamente ubicado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.6. Delimitación Temporal

Su delimitación temporal esta predeterminado en cada región donde ofrece sus servicios y la postulación de entidades tanto estatal como privado en este caso en la Ciudad de La Paz u otro comunidades de la ciudad de La Paz.

3.7. Presupuesto

El presupuesto asignado para la elaboración del Trabajo es de:

Tabla No. 2 Costo del Trabajo

N°	Detalle	Monto
1	Material de Consulta	150,00
2	Fotocopias	100,00
3	Internet	50,00
4	Anillado	10,00
5	Impresión	250,00
6	Empastado	350,00
Total Presupuesto		910,00

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Del análisis realizamos, pudimos constatar que los contratos realizados, las planillas elaboradas en durante la construcción de una obra se incurre en el no pago a su debido tiempo y momento, para la generación de la factura correspondiente afectando el pago del Débito Fiscal Impositivo, generando así el no ingreso a las arcas del Estado en su debido tiempo de concluido la obra.

De conformidad a la Constitución Política del Estado, los bolivianos tenemos como deber fundamental contribuir en proporción a nuestra capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos para invertir en obras, programas y acciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y propicien el desarrollo económico del país.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda para tributar el impuesto tanto en el Débito y Crédito del servicio y/o actividad realizada, control específico en las grandes empresas para la generación del impuesto en su momento de realizado y concluido la obra.

El mejor incentivo para que los ciudadanos que paguen impuestos es saber que el dinero se está gastando de manera transparente y sean parte de dichos beneficios.

El sistema tributario que debe plantear el gobierno actual debe ser fácil, transparente, flexible, equitativo y de normativa clara y precisa, donde los funcionarios de la Administración Tributaria deben ser expertos en materia impositiva, sobre todo deben plantear facilidad de liquidaciones impositivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Casanovas, Claudia Murillo. (2008). *Efectos de las Fluctuaciones y Cambios Internos de la Economía en la Estructura Tributaria Boliviana: Una Estimación Econométrica por Sistemas de Ecuaciones Simultáneas*. Cochabamba, Bolivia: Universidad Mayor de San Simón-Facultad de Ciencias Económicas-Departamento de Posgrado.
- Código Tributario de Bolivia. (30 de Septiembre de 2014). Ley 2492.
- D.S. 21530. (28 de 02 de 1987). Reglamento Ley 843. (Art. 8), 1504. La Paz,, República de Bolivia: Gaceta Oficial.
- Decreto Supremo 1768. (16 de 10 de 2013). Reglamento de La Ley N° 366, Del Libro y La Lectura "Oscar Alfaro". 572NEC. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Gaceta Oficial.
- Decreto Supremo N° 24051. (30 de 06 de 1995). Reglamento Del Impuesto Sobre Las Utilidades De Las Empresas Ley 843. 1887. República de Bolivia: Gaceta Oficial.
- DS. 28656. (28 de 03 de 2006). Reglamento Ley N° 3249. 2872. La Paz, República de Bolivia: Gaceta Oficial.
- Encarta®, M. (s.f.). 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
- Fenochietto, R. (2007). *El Impuesto al Valor Agregado, 2da. Edición*. Buenos Aires: Editorial "La Ley".
- Ferreiro Lapatza, J. J., Clavijo Hernández, F., & Queralt, J. M. (1999). *Curso de Derecho Tributario. 8º Edición*. Madrid (ESPAÑA): Marcial Pons. Ediciones Jurídicas SA.
- Garcia Belsunce, H. (1982). *Temas de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Garcia Canceco, O. (2008). *Nuevo Curso de Derecho Tributario y Legislación Tributaria*. La Paz: San Matias.
- Garcia Vizcaino, C. (2007). *Derecho Tributario, Tercera Edición Ampliada y Actualizada*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexi.

- Gardey, J. P. (2008). *definicion.de*. Obtenido de Definición de metodología:
<http://definicion.de/metodologia/#ixzz4GEDRQYTe>
- H., C. R., & Tovar, J. (ABRIL de 2007). Reflexiones Sobre la Teoría y la Práctica del IVA en Colombia. Colombia: CEDE Edición Electrónica.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mcgraw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Impuestos Nacionales. (5 de junio de 2006). Historia de los Tributos en Bolivia. La Paz.
- Juan Martín Queralt, C. L. (2013). Curso de Derecho Financiero y Tributario. España: Ed. Tecnos.
- Ley 186. (17 de 11 de 2011). Régimen de Tasa Cero en el Impuesto al Valor Agregado para la Venta de Minerales y Metales en su Primera Fase de Comercialización. 313NEC. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Gaceta Oficial.
- Ley 2492. (2 de Agosto de 2003). Código Tributario (actualizado a 2014). pág. sn.
- Ley 366. (30 de 04 de 2013). Ley del Libro y La Lectura "Oscar Alfaro". 518NEC. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Gaceta Oficial.
- Ley 843. (30 de 09 de 2014). Texto ordenado, complementado y actualizado. La Paz: Impuestos Nacionales.
- Ley N° 2166. (22 de 12 de 2000). Ley del Servicio de Impuestos Nacionales. BOLIVIA.
- Ley N° 3249. (1 de Diciembre de 2005). Tasa Cero IVA – Transporte Internacional de Carga. 2828. La Paz, República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- NACIONALES, I. (2006). D.S. 21530. LA PAZ.
- NACIONALES, I. (2006). LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO. LA PAZ.
- Resolucion Normativa De Directorio N° 10.0012.06. (19 de 04 de 2006).
Procedimiento para la Aplicación del Regimen Tasa Cero Del IVA Dispuesto por Ley N° 3249. La Paz, República de Bolivia: Impuestos Nacionales.
- Resolucion Normativa de Directorio N° 10.0038.13. (27 de 11 de 2013).
Determinación del Crédito Fiscal Computable en el Impuesto al Valor

- Agregado para Operaciones Gravadas con Tasa Cero. La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Impuestos Nacionales.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10.0019.13. (24 de 05 de 2013). Facturación IVA Tasa Cero, Ley N° 366, Ley del Libro y La Lectura "Oscar Alfaro". La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia: Impuestos Nacionales.
- Rodrigo, J. y Cárdenas, G. (2004). *Temática Tributaria Boliviana*. Bolivia: La Columna Impuesta Azul Editores Universidad Andina Simon Bolivar.
- Royo, F. P. (2013). *Derecho Financiero y Tributario*. S.L. CIVITAS EDICIONES. significados. (s.f.). <http://www.significados.com/impuesto/>.
- Villegas, Héctor. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. 7ª Edición, ampliada y actualizada. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Viscafé, R. (2004). *Sistema Tributario Boliviano. Compendio de Normas*. En R. Viscafé, 146. Universidad Andina Simon Bolivar.

ANEXOS

Anexo 1 - Cronograma

Actividades	Cronograma (Junio-Julio 2016)			
	1 Semana	2 Semana	3 Semana	4 Semana
1) Recopilar normativa vigente relacionada con el planteamiento del problema				
2) Elaboración del Perfil.				
3) Elaboración de Marco Teórico.				
4) Marco Práctico				
5) Conclusiones y Recomendaciones.				
6) Revisión				
7) Redacción, impresión y presentación.				

REGIONAL LA PAZ

CLIENTE

SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CARRETERA

CONTRATO DE OBRA ABC N°

**CERTIFICADO DE PAGO N° 22
MARZO 2016**

FINANCIAMIENTO:

**SUPERVISIÓN: CLIENTE
FISCALIZACIÓN: CONTRATANTE**

**HOJA DE CONTROL
 PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN
 Certificado de Supervisión**

Certificado de Pago N° 22

Contrato:

Proyecto: "SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION CARRETARA"

Longitud Tramo I: 14.19 Km (Inicio 36+810 - Fin 51+000)

Longitud Tramo II: 41.18 Km (Inicio 51+000 - Fin 92+180)

Contratista Tramo I:

Contratista Tramo II:

Supervisión: CLIENTE

Fiscal: CONTRATANTE

N°	OFICINA	NOMBRE	FIRMA	FECHAS		DEVUELTO A
				RECEPCIÓN	DESPACHO	
1	SUPERVISION	GERENTE DE PROYECTO				
2	FISCALIZACION	JEFE DE FISCALIZACION				
3						
4						
5						

CONTRATANTE		PLANILLA DE RESTITUCION DE ANTICIPO					CLIENTE		CLIENTE	
SUPERVISION DE DBRAS DE CDNSTRUCCION CARRETERA										
DETALLE			PORCENTAJE %	RESTITUCION			SALDOS POR RESTITUIR (BS)	OBSERVACIONES		
				HASTA EL MES ANTERIOR (BS)	PRESENTE MES (BS)	TOTAL (BS)				
MONTO DE CONTRATO		7,816,570.99								
TOTAL ANTICIPO RECIBIDO		1,172,485.65								
CERTIFICADOS DE PAGO		MONTO								
CERTIFICADO Nº 2	jul-14	368,073.16	20%	0.00	73,614.63	73,614.63	1,098,871.02			
CERTIFICADO Nº 3	ago-14	244,744.64	20%	73,614.63	48,948.93	122,563.56	1,049,922.09			
CERTIFICADO Nº 4	sep-14	306,162.95	20%	122,563.56	61,232.59	183,796.15	988,689.50			
CERTIFICADO Nº 5	oct-14	193,553.25	20%	183,796.15	38,710.65	222,506.80	949,978.85			
CERTIFICADO Nº 6	nov-14	202,738.75	20%	222,506.80	3.00	222,509.80	949,975.85			
CERTIFICADO Nº 7	dic-14	193,553.25	20%	222,509.80	38,710.65	261,220.45	911,265.20			
CERTIFICADO Nº 8	ene-15	170,188.25	20%	261,220.45	34,037.65	295,258.10	877,227.55			
CERTIFICADO Nº 9	feb-15	218,033.70	20%	335,802.85	43,606.74	379,409.59	793,076.06			
CERTIFICADO Nº 10	mar-15	236,039.82	20%	379,409.59	47,207.96	426,617.55	745,868.09			
CERTIFICADO Nº 11	abr-15	229,547.22	20%	426,617.55	45,909.44	472,527.00	699,958.65			
CERTIFICADO Nº 12	may-15	238,330.43	20%	472,527.00	47,666.09	520,193.08	652,292.57			
CERTIFICADO Nº 13	jun-15	219,393.36	20%	520,193.08	43,876.67	564,071.76	608,413.89			
CERTIFICADO Nº 14	jul-15	203,802.65	20%	564,071.76	40,760.53	604,832.29	567,653.36			
CERTIFICADO Nº 15	ago-15	444,125.41	20%	604,832.29	88,825.08	693,657.37	478,828.28			
CERTIFICADO Nº 16	sep-15	485,622.84	20%	693,657.37	97,124.57	790,781.94	381,703.71			
CERTIFICADO Nº 17	oct-15	450,760.13	20%	790,781.94	90,152.03	880,933.96	291,551.69			
CERTIFICADO Nº 18	nov-15	381,500.80	20%	880,933.96	76,300.16	957,234.12	215,251.53			
CERTIFICADO Nº 19	dic-15	355,906.50	20%	957,234.12	71,181.30	1,028,415.42	144,070.23			
CERTIFICADO Nº 20	ene-16	259,555.49	20%	1,028,415.42	51,911.10	1,080,326.52	92,159.13			
CERTIFICADO Nº 21	feb-16	319,957.23	20%	1,080,326.52	63,991.45	1,144,317.96	28,167.68			
CERTIFICADO Nº 22	mar-16	394,195.18	20%	1,144,317.96	28,167.68	1,172,485.64	0.00			
GERENTE DE PROYECTO					JEFE DE FISCALIZACION					
FECHA:					FECHA:					

CONTRATANTE	PLANILLA DE DOCUMENTOS DE GARANTIA					CLIENTE		
CLIENTE								
SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION CARRETERA								
DETALLE DOCUMENTOS DE GARANTIA BOLETA/POLIZA/	EMISOR	MONTO TOTAL DEL CONTRATO (BS)	MONTO ACTUALIZADO (BS)	VALOR CAUCIONADO (BS)	PORCENTAJE DE LA BOLETA (BS)	VIGENCIA		OBSERVACIONES
						DEL	AL	
BOLETA DE GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO								
		7,816,570.99	547,200.00		7.00%	23/06/2014	30/07/2016	VIGENTE
BOLETA DE CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO								
		145,000.00	145,000.00		100.00%	24/02/2016	25/05/2016	VIGENTE
<p>.....</p> <p>GERENTE DE PROYECTO</p> <p>FECHA:</p>					<p>.....</p> <p>JEFE DE FISCALIZACION</p> <p>FECHA:</p>			

CERTIFICADO DE PAGO N° 22
ESTADO FINANCIERO DE LA SUPERVISION

Monto Total del Contrato

7.816.570,99 Bs

Monto de Anticipo Total Recibido

1.172.485,65 Bs

CERTIFICADO N°	PERIODO	FECHA PRESENTAC.	CERTIFICADO EJECUTADO			DESCUENTO ANTICIPO		DEDUCCION POR GASTOS MINIMOS	LIQUIDO PAGABLE		% DE AVANCE FISICO		% DE AVANCE FINANCIERO		
			MENSUAL	INCREMENTO PARA GASTOS MINIMOS	TOTAL CERTIFICADO	ACUMULADO	MENSUAL		ACUMULADO	MENSUAL	ACUMULADO	MENSUAL	ACUMULADO	MENSUAL	ACUMULADO
1 a (anticipo)		23/07/2014							1.172.485,65	1.172.485,65			15,00%	15,00%	
2	Jul-14	01/09/2014	368.073,16		368.073,16	368.073,16	73.814,63	73.814,63		294.258,53	1.466.944,19	4,71%	4,71%	3,77%	18,77%
3	ago-14	29/09/2014	244.744,64		612.817,80	612.817,80	48.948,93	122.563,56		195.795,71	1.662.739,99	3,13%	7,84%	2,50%	21,27%
4	sep-14	27/10/2014	306.162,95		918.980,75	918.980,75	61.232,59	183.796,15		244.930,36	1.907.670,25	3,92%	11,76%	3,13%	24,41%
5	oct-14	25/11/2014	35.638,49	107.914,76	193.563,25	1.112.534,00	39.710,65	222.506,80		164.942,60	2.062.512,65	2,48%	14,23%	1,98%	26,39%
6	nov-14	12/12/2014	202.738,75		202.738,75	1.315.272,75	40.547,75	263.054,55		162.191,00	2.224.703,85	2,59%	16,83%	2,07%	28,46%
7	dic-14	26/01/2015	90.424,86	103.128,39	193.563,25	1.506.826,00	36.710,65	301.765,20		154.842,60	2.379.546,45	2,48%	19,30%	1,98%	30,44%
8	ene-15	24/02/2015	85.628,98	84.569,27	170.198,25	1.679.014,25	34.037,65	335.802,85		136.150,60	2.515.697,05	2,16%	21,48%	1,74%	32,16%
9	feb-15	18/03/2015	218.033,70		218.033,70	1.897.047,95	43.606,74	379.409,59		174.426,96	2.690.124,01	2,79%	24,27%	2,23%	34,42%
10	mar-15	28/04/2015	236.039,82		236.039,82	2.133.087,77	47.207,96	426.617,55		168.831,96	2.876.956,87	3,02%	27,29%	2,42%	36,63%
11	abr-15	27/05/2015	229.547,22		229.547,22	2.362.634,99	45.909,44	472.527,00		183.637,77	3.062.593,64	2,94%	30,23%	2,35%	39,19%
12	may-15	26/06/2015	238.330,43		238.330,43	2.600.965,42	47.866,09	520.193,08		190.664,34	3.253.257,98	3,05%	33,28%	2,44%	41,62%
13	jun-15	29/07/2015	219.393,36		219.393,36	2.820.358,78	43.878,67	564.071,76		175.514,69	3.428.772,67	2,81%	36,08%	2,25%	43,87%
14	Jul-15	31/08/2015	203.802,65		203.802,65	3.024.161,43	40.760,53	604.832,29		163.042,12	3.591.814,79	2,61%	38,69%	2,09%	45,95%
15	ago-15	29/09/2015	444.125,41		444.125,41	3.468.286,84	88.825,08	693.657,37	107.914,76	247.385,57	3.839.200,36	5,68%	44,37%	3,16%	49,12%
16	sep-15	28/09/2015	485.622,84		485.622,84	3.953.909,68	97.124,57	790.781,94	103.128,39	285.389,38	4.124.570,24	6,21%	50,58%	3,65%	52,77%
17	oct-15	24/11/2015	450.760,13		450.760,13	4.404.669,81	90.152,03	880.933,96	0,00	360.608,10	4.485.178,34	5,77%	56,35%	4,61%	57,38%
18	nov-15	09/12/2015	381.500,80		381.500,80	4.786.170,61	76.300,16	957.234,12	84.559,27	220.641,37	4.705.819,71	4,88%	61,23%	2,82%	60,20%
19	dic-15	20/01/2016	355.906,50		355.906,50	5.142.077,10	71.181,30	1.028.415,42		284.725,20	4.990.544,90	4,55%	65,78%	3,64%	63,85%
20	ene-16	24/02/2016	259.555,49		259.555,49	5.401.632,60	51.911,10	1.080.326,52		207.644,39	5.198.189,29	3,32%	69,10%	2,66%	66,50%
21	feb-16	22/03/2016	319.957,23		319.957,23	5.721.589,83	63.991,45	1.144.317,96		255.965,79	5.454.155,08	4,10%	73,20%	3,28%	69,78%
22	mar-16	29/04/2016	394.195,18		394.195,18	6.115.785,02	28.167,68	1.172.485,65		366.027,50	5.820.182,58	5,04%	78,24%	4,68%	74,46%

Gerente de proyecto
CLIENTE

CERTIFICADO DE PAGO N° 22

DEVOLUCION DE MONTOS POR GASTOS MINIMOS

CERTIFICADO	MONTO		DEVOLUCION		
	N°	MENSUAL (Bs.)	ACUMULADO (Bs.)	MENSUAL (Bs.)	ACUMULADO (Bs.)
1 a (anticipo)					
2					
3					
4					
5		107,914.76	107,914.76		
6					
7		103,128.39	211,043.15		
8		84,559.27	295,602.43		
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15				107,914.76	107,914.76
16				103,128.39	211,043.15
17					
18				84,559.27	295,602.43
19					
20					
21					
22					
TOTAL Bs.			295,602.43		295,602.43

Gerente de proyecto
CLIENTE

CERTIFICADO DE PAGO N° 22

CALCULO IMPORTE DE SERVICIO DE LA SUPERVISION - MARZO/2016

1.- POR AVANCE DEL CONTRATISTA.

MONTO DE CONTRATO SUPERVISION \$b 7,816,570.99

TRAMO I,
MONTO DE CONTRATO \$b 43,035,782.66

TRAMO II,
MONTO DE CONTRATO \$b 125,899,990.75

A la firma del Contrato del Supervisor, porcentajes ejecutados a junio/14 de la obra

Tramo	ejecutado a junio/14	falta por ejecutar	Monto por ejecutar Bs
Tramo I	84.07%	15.9%	6,855,600.18
Tramo II	5.78%	94.2%	118,622,971.28
		Total	125,478,571.46

Monto ejecutado de acuerdo al porcentaje de avance, correspondiente al mes de Marzo/2016

	TRAMO I Bs.	TRAMO II Bs.	TOTAL Bs.
MONTO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	0.0	6,661,024.00	6,661,024.00

$$\% \text{ de Avance Ejecutado} = \frac{6,661,024.00}{125,478,571.46}$$

$$\% \text{ de Avance Ejecutado} = 5.31\%$$

MONTO DE SERVICIO DE SUPERVISION (95%), = 394,195.18

De acuerdo a Terminos Contractuales solo se considera el 95% para el periodo de ejecución y el 5% para el periodo de cierre, 1% TRAMO I y 4% TRAMO II.

Gerente de Proyecto
CLIENTE

RESUMEN

Nuestro estudio es identificar que las empresas consultoras en el ámbito de la ingeniería civil emiten la factura por sus servicios prestados en periodos posteriores, pasando por un proceso administrativo burocrático, donde comienza con los servicios realizados por el ente contratado, posteriormente a los fiscalizadores de los contratantes y varios otros procesos en los cuales es aprobado en fechas posteriores al periodo en que debería emitirse la factura, tributando de esta forma también en periodos posteriores.

El aumento de la inversión por el Estado en proyectos de obras civiles para el desarrollo del País, como ser; construcción de caminos, puentes, hospitales, Unidades Educativas, y otros.

En consecuencia la declaración impositiva son posteriores a la fecha de la prestación de servicios por parte de estas empresas afectando a la recaudación del Estado en el debido tiempo oportuno para la realización de las actividades gubernamentales, y no poder ser utilizados para los servicios primarios, los cuales necesitan mayor apoyo para la población boliviana y todos los residentes.